



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210078700
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO ARIEL RUSSO ALVIS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra el señor JOSÉ RAÚL TUNJUELO GONZÁLEZ, recibida electrónicamente el 7 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210078700
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO ARIEL RUSSO ALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, presenta proceso Ejecutivo contra el señor ARIEL RUSSO ALVIS, donde la pretensión estriba en la suma de setenta y tres millones cuatrocientos catorce mil seiscientos siete pesos (\$73.414.607), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 72273252. (fls. 103 -105 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el señor ARIEL RUSSO ALVIS, por concepto de capital, la suma de setenta y tres millones cuatrocientos catorce mil seiscientos siete pesos (\$73.414.607), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 22 de noviembre de 2021, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALÚA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.123.440 y la T.P. No. 48.796 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8978e5e13e0a0dbda55dcf75b82ea20913d973e6aa99d6d7425d7aa3e932cca9

Documento generado en 17/01/2022 04:30:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**